



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00146 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

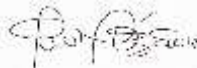
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f091d17b3c72d80043ba2db98aaef3a50bb0659788f3e393ba65c49f654a48
7c**

Documento generado en 17/08/2021 05:17:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00300 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, sería del caso dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud de la inactividad de la parte demandante, concretada en realizar las publicaciones ordenadas en el auto adiado 21 de febrero de 2020, en aras de lograr la integración del contradictorio; no obstante, debe tenerse en cuenta que en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada a través del Decreto 417 de 2020, en virtud de la pandemia COVID 19, se profirió el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 10, en procura de concretar el emplazamiento para llevar a cabo la comparecencia del extremo demandado, excluyó la necesidad de publicaciones en medios escritos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en auto fechado 21 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de **FABIO ANDRÉS SOTO CUBIDES y NANCY MENDEZ.**

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele la designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2017cf18e344e0db2f66ef664c017415cae6b5a90b990b8dc361862548640c7c

Documento generado en 17/08/2021 05:17:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 01246 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

Revisado el plenario y atendiendo el escrito que precede, mediante el cual la parte demandada promueve solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que se han decretado al interior de este asunto, argumentando para ello el hurto de vehículo de placas EBV-190 y lo señalado en el numeral sexto del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho, Dispone,

Sería del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que, en efecto, la parte demandante no ha procedido a promover proceso ejecutivo a continuación dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se dictó el 17 de octubre de 2018, donde entre otras determinaciones, se condenó en costas a la parte demandada por un valor de \$240.000.

No obstante, no puede pasarse por alto que el inciso final del numeral séptimo del artículo 384 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

*Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. **Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.*** (Negrilla propia)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha procedido a liquidar las costas por la secretaría de esta sede judicial y de contera, no han podido ser aprobadas, no se accederá al pedimento deprecado, al no darse los presupuestos para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero. – NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares deprecado por la parte demandante, en virtud de las razones signadas ut supra.

Segundo. – Secretaría, proceda a la ejecutoria de esta providencia a liquidar las costas y agencias en derecho, en virtud de lo señalado en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0617fd59c3883ef85def0a3a01d2e7228d6758abde261e0dbb7ba54b998f
39

Documento generado en 17/08/2021 05:17:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00334 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FREDY EDUARDO PORRAS BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **6885014808**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$29.765.756.13**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **6885014808**, base de la acción.
2. **\$8.823.302.49**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **6885014808**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5fd93472c6632cf55d23699499a0b482eec148422fbe803fc4efd0590ce890

Documento generado en 17/08/2021 05:17:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00338 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PARA GROUP HOLDING S.A.S.** contra **OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **4960845455718146**, **4315534777** y **207419226462**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el Pagaré N° 4960845455718146

- \$28.993.780**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4960845455718146**, base de la acción.
- \$3.537.865**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **4960845455718146**, base de la acción.
- Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 7 de agosto 2018 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el Pagaré N° 4315534777

- \$65.926.730.80**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4315534777**, base de la acción.
- \$10.322.595.06**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **4315534777**, base de la acción.
- Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 7 de agosto 2018 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

3. Por el Pagaré N° 207419226462

- \$24.167.572.46**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419226462**, base de la acción.
- \$2.878.619.02**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **207419226462**, base de la acción.
- Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 7 de agosto 2018 hasta que se



verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

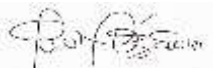
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6aac7273dc13ec0662dc9486bb896af8a6a96b9e22c6ae69d14a343d501712

Documento generado en 17/08/2021 05:17:33 p. m.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00344 – 00**

CLASE: **PERTENENCIA**

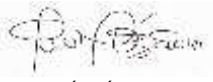
De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se súbansen, so pena de rechazo.

1. Aporte certificado especial emitido por el registrador para que éste informe sobre los propietarios inscritos, con una expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con una expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Allegue certificado de avalúo catastral con una expedición no mayor a treinta días, en aras de establecer la competencia, conforme el numeral tercero del artículo 26 ibídem.
4. Aclare el tipo de prescripción adquisitiva de dominio que pretende iniciar y desde que fecha considera que debe despuntar la prescripción. Además, precise la norma que pretende que se aplique en este caso.
5. Optando por la prescripción ordinaria, indique cual es el justo título que pretende demostrar para alegar la misma.
6. Complemente los hechos de la demanda, indicando específicamente cuáles son los actos de señorío que pretende hacer valer, allegando las pruebas de estos.
7. Complemente los hechos de la demanda, precisando las mejoras realizadas al inmueble objeto de usucapión, allegando las pruebas de estas.

Copias de lo anterior y del escrito subsanatorio para el archivo y el traslado

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739e8cfe52d071e61a0fe755b765ce2ed089f43cdf2be4e46fd89df024ef4b84

Documento generado en 17/08/2021 05:17:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00289 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Por cuanto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estiman en menos de 40 salarios mínimos actuales legales mensuales vigentes, ya que asciende la suma de \$27'400.000,00 cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

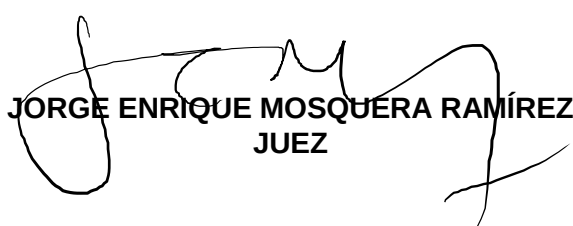
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6d6e41d8867848f960363680d178df309f812ebe915c890140f4d9ab3a7927b
Documento generado en 17/08/2021 05:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00291 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARKETEANDO GRAFIPRINT S.A.S. Y HUBER EDUARDO QUINTERO SUARIQUE** por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones **contenidas en los pagarés No. 31006344649, 4984781015926758**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

a) Pagaré No. **31006344649**

1. **\$82'246.984.38**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación a que se refiere este literal.
3. **\$1'257.179,31**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

b) Pagaré No. **4984781015926758**.

1. **\$1'003.439,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a que se refiere este literal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

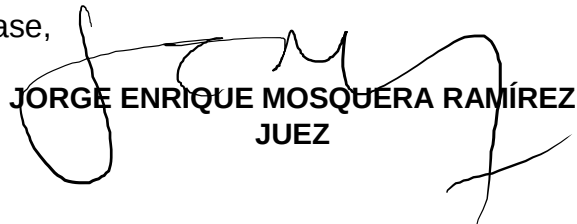
Actúa la Dra. **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

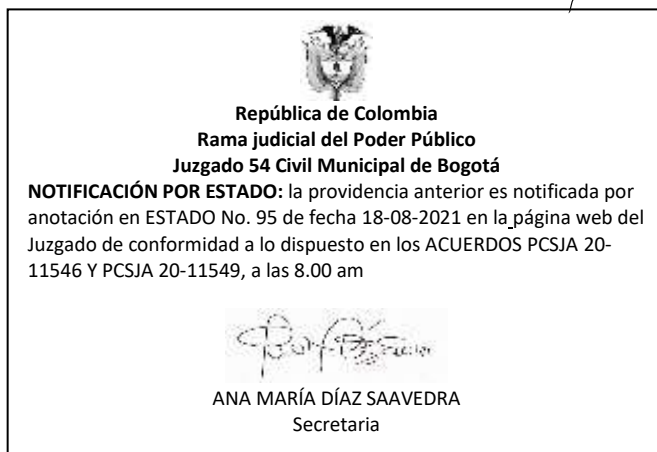
Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección



de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd792dd92369350cff9b7a802eccd3ec39c2db1e42f809ed1cdd25ed458e18
b

Documento generado en 17/08/2021 05:17:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00293 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **INDIRA MARGARITA MOSCOTE RIVERA** y **DIEGO ALBERTO RUIZ SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones **contenida en el pagaré No. 010200000051737**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$32'300.711,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación a que se refiere este literal.
3. **NEGAR**, librar mandamiento de pago por el monto de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que la suma pretendida, no se encuentra contenida en el pagaré base de la ejecución.

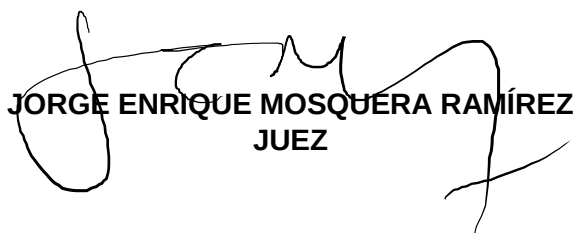
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramírez

**Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c2c68fe6b72e95ff85dd8de219ceef7de3f0e267c7805de948633abf012f70

Documento generado en 17/08/2021 05:17:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00297 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Por cuanto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estiman en menos de 40 salarios mínimos actuales legales mensuales vigentes, ya que asciende la suma de \$26'000.000,00 cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

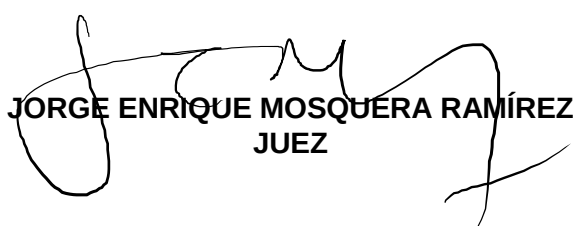
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este docum

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

enta con plena validez

Código de verificación:

99adfdb2f2bdd7b6bf7f3b79e8f8cf6216e0b9d47452025ddfb384367f3ac0d2

Documento generado en 17/08/2021 05:16:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

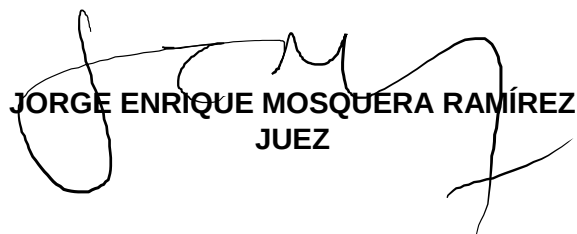
PROCESO: 110014003054 2021 00299 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Como la anterior demanda **VERBAL** reúne los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por **ROSEBELTH MARTÍNEZ ACUÑA** contra **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA – EYC CONSULTORES LTDA**, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL** conforme con el art. 368 CGP.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 CGP).
1. Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020.
3. Se reconoce al Dr. **SERGIO ESTEBAN CAMPOS MONTEALEGRE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
4. Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc3c9920a05eddbaed965a70e11d6fa27bd83a40c054e941149e9889b3a1bf4

Documento generado en 17/08/2021 05:18:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00301 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **OSCAR WILLIAM MONROY PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones **contenida en el pagaré sin numero**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$38'428.966,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde 28 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a que se refiere este literal.

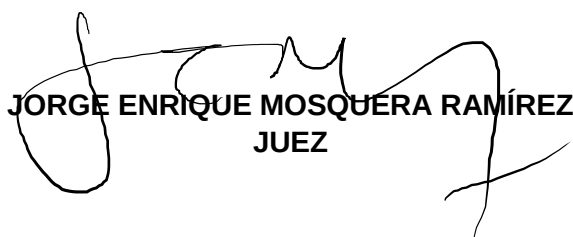
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **HERNÁN FRANCO ARCILA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d10fb859e8290a73b2e357c069e7ec10e2663079b95acc05788f46ca9f0077a8

Documento generado en 17/08/2021 05:18:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2014-00487-00**

CLASE: **DIVISORIO**

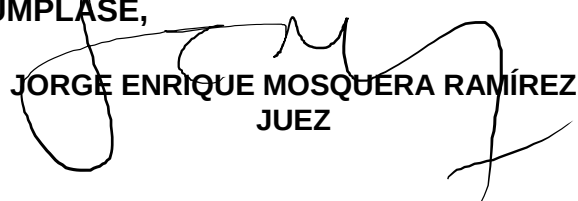
Revisado el plenario, y atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Atendiendo a la petición que antecede visible en el archivo digital No. 7., y como quiera que cumple lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P. se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de tres (3) meses, contados desde el día de recibo del memorial. Permanezca en secretaría el presente proceso a disposición de las partes.

SEGUNDO: Atendiendo a la petición que antecede visible en el archivo digital No. 10., por ser procedente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 452 del Código General del Proceso, se ordena la entrega del título de depósito judicial, de las sumas de dinero depositadas a quienes consignaron, como postulante a la diligencia de remate, fijada para el próximo 10 de septiembre de 2021, misma que no se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior. Lo anterior previo a las verificaciones a que haya lugar.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b6ed53c7da03673112691b2bf21f95dd46f5c0fa68ff0044af0c816a71ce94

Documento generado en 17/08/2021 05:17:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00795-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

Estando en el momento procesal oportuno, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

Abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **NORBERTO MARTÍNEZ, WILLIAN PALACIOS FORERO, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MIREYA FORERO HERNÁNDEZ Y JESUS EMILIO RÍOS CASTRO**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se señala la hora de las 3:00 pm del día 4 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-00940813 y allí se practicaran tanto los interrogatorios como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto de este proceso, como también facilitar computador portátil para la elaboración y el levantamiento de la respectiva acta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

No se allegaron con el escrito de contestación.

3. DE OFICIO

PERICIAL: De la lista de auxiliares de la justicia se designa a: **JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES**, quien aparece perito evaluador de bienes inmuebles, para que dictamine sobre la alinderación del inmuebles, el estado de conservación, las mejoras que observe y demás elementos característicos del bien, que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo. Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación y tenga en cuenta que debe acompañar la inspección.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

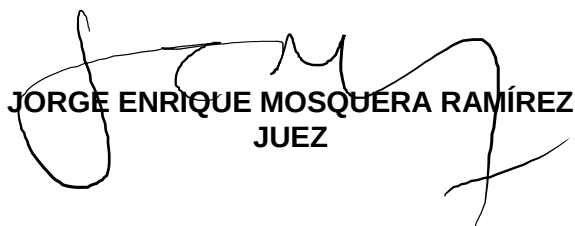
Teléfono: 031-2434337

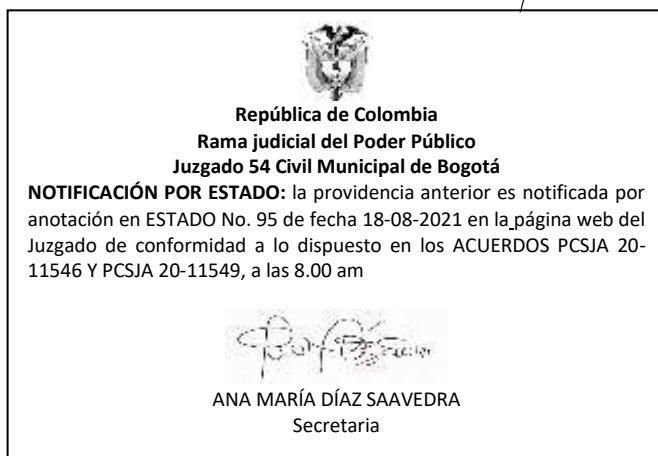
Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

400dfb46157f263a0ae972e2af97c7459af35bde9797e5ea1bd4f3d0bb0e1f65

Documento generado en 17/08/2021 05:18:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

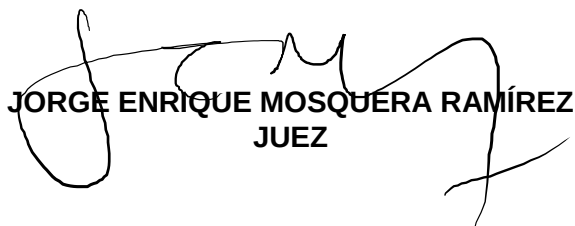
PROCESO: **110014003054-2018 00795 00**

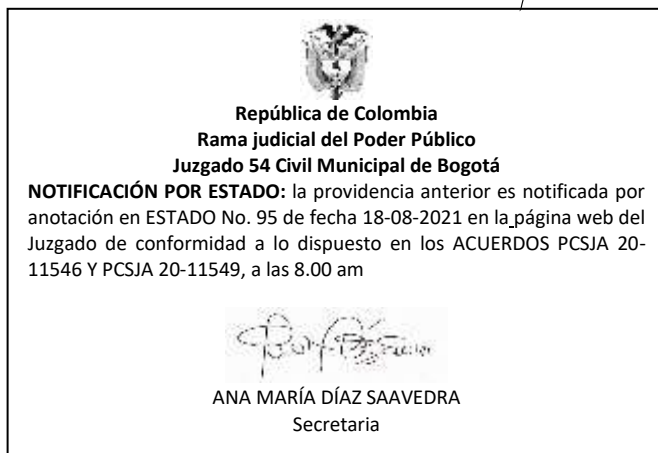
CLASE: **DECLARATIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado HUGO LOPEZ SERRANO, y demás personas indeterminadas, se notificaron del presente asunto a través de Curador Ad Litem, debidamente nombrado y notificado, tal y como consta en acta de fecha 24 de febrero de 2020, visible a folio 114, quien, dentro del término de traslado de la demanda, no allegó excepción alguna.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e494c2218130a81b9c3f18777ede89e029c9527729ac4085df0b2972e31fc26c

Documento generado en 17/08/2021 05:18:09 p. m.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

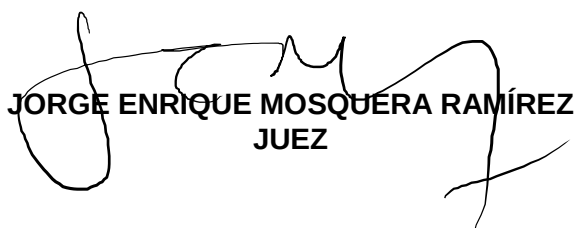
PROCESO: **110014003054-2018-00133-00**

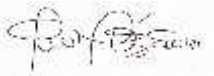
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud que antecede, elevada por la apoderada demandante, el Despacho, dispone:

REQUERIR a las entidades bancarias BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO BANCOLOMBIA, para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 1213 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual el Despacho, comunicó el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegue a poseer la demandada en cualquier cuenta suscrita en dichas entidades. Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a60a0a1d5e163e867aa19b58ed1ed96dc91a72b90c37b6d454d9c2c0b0060c5

Documento generado en 17/08/2021 05:18:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00183-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, citó a proceso ejecutivo singular a **PEGANTES DE LA 17 E.U.**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 20 de marzo de 2018, del cual se notificó la parte demandada a través de notificación de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, debidamente representado por Curador Ad Litem, quien durante el término de traslado contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

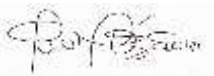
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 295.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da844b0290a30353b821ac0271d6e30ef8648213cc213bac9c121c2cf9018c58

Documento generado en 17/08/2021 05:18:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-01007-00**

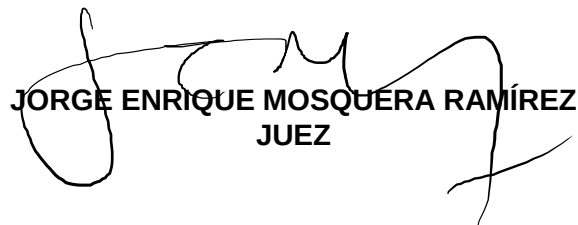
CLASE: **DECLARATIVO**

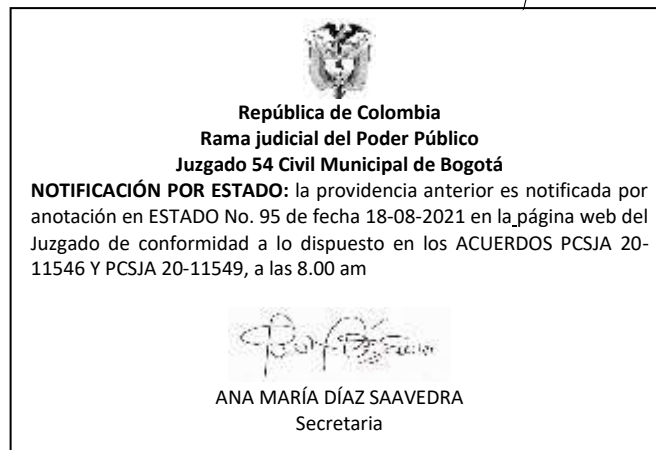
Revisado el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia de fecha 5 de marzo de 2020, y como quiera que este se encuentra cumplido, se **REANUDA** el proceso. Por secretaria comuníquese a las partes telegráficamente.

REQUIÉRASE a las partes para que informen si se llegó a un acuerdo que ponga fin a este asunto, y de ser así indiquen los términos y el estado del mismo.

Enviadas las comunicaciones, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

ce0021becde3862dd6144339db29c5d72cc9c2230104e75688087cbc915832d6

Documento generado en 17/08/2021 05:18:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00287-00**

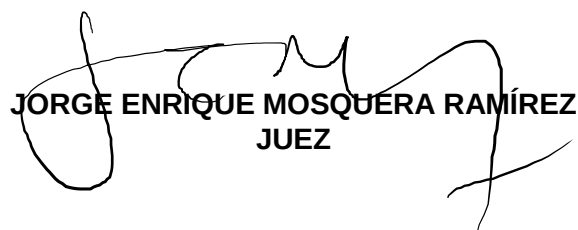
CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

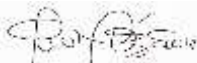
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte interesada, guardó silencio al requerimiento hecho por el Despacho, en auto de fecha 27 de enero de 2020, visible a folio 33 del plenario, lo anterior teniendo en cuenta que es necesario para continuar con el trámite en este asunto.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 95 de fecha 18-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847177622349a056dad14ea52ba7f605b8d69dbd9c44d902952d1c056f051888

Documento generado en 17/08/2021 05:18:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>